



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.

RESOLUCION SIE 07-2000

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 118-98, de fecha 16 de marzo de 1998, es función de la Superintendencia conocer, previo a su puesta en servicio, la instalación de obras eléctricas de generación, transmisión y distribución de electricidad que requieran o no de la suscripción de contratos para el Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas, y verificar que cumplen con las normas técnicas, así como con las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica que sean dispuestas.

CONSIDERANDO : Que de conformidad con la Resolución 235-98 dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 29 de octubre de 1998, los derechos para la explotación de Obras Eléctricas serán otorgados por la Corporación Dominicana de Electricidad, con el dictamen favorable de la Superintendencia y la previa autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 236-98 de fecha 30 de octubre de 1998 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, establece lineamientos generales sobre la forma en la que la Superintendencia debe actuar para atender las solicitudes de instalación y puesta en funcionamiento de nuevas obras eléctricas.

CONSIDERANDO, que esta Superintendencia dictó en fecha 10 de marzo de 2000, un Reglamento para la Tramitación de Autorizaciones de Obras Eléctricas, el cual fue puesto en vigencia mediante la Resolución SIE 02-2000 de esa misma fecha, en el cual se establece un procedimiento preciso para la tramitación de estas autorizaciones, tanto para orientar los interesados sobre los documentos y formalidades de presentación de las solicitudes, como para definir el tratamiento interno que se le otorga a las mismas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de marzo de 2000, la sociedad comercial **UNION FENOSA GENERADORA PALAMARA, S. A.**, depositó en esta Superintendencia, una solicitud registrada como Petición 02-2000, para:

“el otorgamiento de derecho de explotación de una obra eléctrica que consiste en la instalación y operación de una Central Generadora con una capacidad neta de 102.5 MW en motores WARTSILA 18V38 usando fuelóleo, en Palamara, Distrito Nacional”.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.

CONSIDERANDO: Que luego de haberse llenado todos los requisitos procedimentales establecidos por el Reglamento de Tramitación de Autorizaciones de Obras Eléctricas, los Departamentos Técnico y Legal procedieron a rendir el Informe correspondiente y el Consejo de Administración de La Superintendencia procedió a dar al Poder Ejecutivo, mediante Resolución de dicho Consejo de fecha veinte y uno (21) de junio de 2000, su recomendación favorable al otorgamiento de derechos de explotación de obras eléctricas solicitado por **UNION FENOSA GENERADORA PALAMARA, S. A.**, bajo los condiciones términos y condiciones que se indican en la misma.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Superintendente de Electricidad dictar las Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Superintendencia, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte su Consejo de Administración.

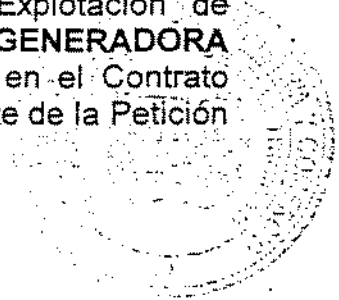
VISTOS: El Decreto No. 118-98 del 16 de marzo de 1998, las Resoluciones Nos 235 y 236, del 29 y 30 de octubre de 1998, respectivamente, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y el Acta del Consejo de Administración de la Superintendencia de Electricidad de fecha veinte y uno (21) de junio de 2000.

El Superintendente de Electricidad, en el ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.

En cumplimiento de lo acordado en la sesión del Consejo de Administración de la Superintendencia de fecha veinte y uno (21) de junio de dos mil (2000), **RECOMENDAR** favorablemente al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de la autorización correspondiente a la Corporación Dominicana de Electricidad para la suscripción de un Contrato de Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas con la compañía **UNION FENOSA GENERADORA PALAMARA, S. A.**, bajo los términos y condiciones indicados en el Contrato Modelo anexo al Informe Técnico-Legal contenido en el expediente de la Petición 02-2000, y en el entendido que:





REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.

1. El Poder Ejecutivo, previo al otorgamiento de la autorización correspondiente a la CDE para la suscripción del Contrato de Otorgamiento de Derechos de Explotación de Obras Eléctricas requerido solicite de ésta como Parte del Contrato de Suscripción de Acciones suscrito con DIDOEL, con motivo de la capitalización del área de distribución de la misma, así como de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP), como entidad redactora de los contratos de la capitalización de la CDE, su opinión respecto a la objeción de la **Empresa Generadora de Electricidad Itabo, S. A.** fundamentada en la violación del antes mencionado contrato de Suscripción de Acciones, a los fines de que determine si procede o no la autorización de que se trata.
2. Se recomienda analizar los riesgos de la indefinición sobre la transferencia del inmueble donde se construye la central generadora, ya que el mismo, en tanto no se formalice la venta, sería usufructuado por el Peticionario sin contraprestación alguna para el Estado. En este sentido se sugiere que, la autorización de que se trata, sea condicionada a la suscripción de un contrato de compraventa, arrendamiento, usufructo o comodato, según lo acuerden **Unión Fenosa Generadora Palamara, S. A.** y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), previo a la firma del correspondiente contrato de Otorgamiento de Derechos de Obras Eléctricas, o dentro de un plazo determinado.
3. La instalación de la central generadora se efectúe en el terreno comprendido dentro del ámbito de la Parcela No. 25, del Distrito Catastral No.8, del Distrito Nacional, al este del Batey Palamara, Depto. Yacó, del Ingeniero Río Haina, en razón de que es la porción de terreno que ha sido comprometida por su actual propietario, y la tomada en consideración para los estudios técnicos y de impacto ambiental del proyecto.
4. La autorización debe ser exclusivamente para generar hasta un máximo de 102.5 MW.
5. La autorización sea considerada como parte del 15% de capacidad de generación que se le permite excepcionalmente generar directa o



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Superintendencia de Electricidad
Santo Domingo, D. N.

indirectamente a la **Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A.**, y que consecuentemente esta empresa presente una declaración suscrita por los integrantes de su directorio en la que se admite y acepta tal situación.

6. Se suscriba un contrato de otorgamiento de derechos sustancialmente similar al que se adjunta al presente informe.
7. Se notifique a la **Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A.** sobre lo establecido en el punto 5 de la presente recomendación.
8. Dicho contrato de Otorgamiento de Derechos establezca como condición para dar inicio al funcionamiento de las obras, la presentación de:
 - a) la constancia de que el estudio eléctrico presentado por el Peticionario ha sido reevaluado y consecuentemente ratificado o modificado a los fines de que sea compatible al Sistema Eléctrico Nacional, para el funcionamiento confiable y seguro del mismo.
 - b) Las certificaciones del INPRA de que el proyecto ha cumplido con las exigencias señaladas en la aprobación de su estudio medioambiental.
 - c) Las certificaciones de las diferentes entidades técnicas (Aeronáutica Civil entre otras) de que el proyecto no viola las disposiciones técnicas establecidas por dichos organismos.

Artículo 2.

Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo y al Peticionario, **UNION FENOSA GENERADORA PALAMARA, S. A.**, para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte y uno (21) de junio del año dos mil (2000).-


Marcos C. Ochoa Abud
Superintendente de Electricidad